

Huepac, Sonora a 18 de noviembre de 2019

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,
PRESENTE.**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 53, fracción IV, 64, fracción XXIV, 136, fracción XXI y 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso A), 180 y 181, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, nos permitimos someter a la consideración de esa H. Legislatura, la presente.

INICIATIVA DE LEY

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE HUÉPAC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.**

TITULO PRIMERO

Artículo 1º.- En el ejercicio fiscal de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Huépac, Sonora.

Artículo 3º.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4º.- El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”.

Artículo 5º.- Este Impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

| Valor Catastral | | | Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Limite Inferior al Millar | |
|-----------------|---|-----------------|--|--------|
| Limite Inferior | | Limite Superior | Cuota Fija | |
| \$ 0.01 | A | \$ 38,000.00 | \$ 55,52 | 0.0000 |
| \$ 38,000.01 | A | \$ 76,000.00 | \$ 55.52 | 0.8092 |
| \$ 76,000.01 | A | \$ 144,400.00 | \$ 83.89 | 1.3072 |
| \$ 144,400.01 | A | \$ 259,920.00 | \$ 173.29 | 1.6552 |
| \$ 259,920.01 | A | \$ 441,864.00 | \$ 364.59 | 1.6569 |
| \$ 441,864.01 | | En adelante | \$ 666.00 | 1.6581 |

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA

| Valor Catastral | | | Tasa | |
|-----------------|---|-----------------|----------|--------------|
| Límite Inferior | | Límite Superior | | |
| \$ 0.01 | A | \$ 21,902.30 | \$55.52 | Cuota Mínima |
| \$ 21,902.30 | A | \$ 25,620.00 | 2.534624 | Al Millar |
| \$ 25,620.01 | | en adelante | 3.263967 | Al Millar |

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.